



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 26 de enero de 2024, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial suscrito por el ejecutado, en el cual este manifiesta conocer la providencia por la cual se libró mandamiento de pago.

De igual manera, aportan acuerdo de pago suscrito entre las partes y reporte de abono visibles en PDF 021 y PDF 022.

Calarcá, Quindío. 20 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 631304003002-**2023-00072-00**
Sustanciación 258

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO LOS SAUCES
DEMANDADO : JAIME HENAO RÍOS
AUTO: : ACEPTA NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE,
TIENE EN CUENTA ABONO Y REQUIERE

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, se dispone **TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor JAIME HENAO RÍOS a partir del día 26 de enero de 2024, fecha en la cual se considerará enterado del auto proferido el día 16 de marzo de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago.

Hágasele saber que, podrá solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la suspensión, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda para pronunciarse, en atención al artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otro lado, se ordena **TENER EN CUENTA** el abono realizado por el ejecutado y reportado por la mandataria del ejecutante, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) y que se sujetará a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil para la respectiva liquidación.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes a fin de indicar si, durante el periodo convenido en el acuerdo de pago presentado, optarán por la suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
020 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219b205cac9e00cf4fe86b62be374e5d8a7041455a6ad764aea7b40074868ac1**

Documento generado en 20/02/2024 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>